CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2011, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se exime al consorcio "Vegas Altas y La Serena" de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención, clasificado como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal. (2011061540)

El Consorcio "Vegas Altas y La Serena", con sede en Madrigalejo, provincia de Cáceres, acordó solicitar mediante acuerdo del Consejo General de fecha 8 de febrero de 2011, la exención de mantener el puesto de Secretaría-Intervención, que está reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, y que las funciones inherentes al mismo sean desempeñadas por funcionario con habilitación estatal de alguno de los municipios que lo integran, mediante el sistema de acumulación.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, de fecha 8 de junio de 2011, que acredita que el consorcio puede ser eximido de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter estatal cuando por su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, como concurre en el supuesto planteado dado el escaso presupuesto de la entidad; se cumple, pues, con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE núm. 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6, que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, comunidades de villa y tierra u otras entidades similares, se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

Que de conformidad con el artículo 2.º, letra c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por Resolución de 22 de octubre de 2010 de esta Secretaría General fue creado el referido puesto, clasificándolo como Secretaría Clase Tercera, pues, dado el volumen presupuestario, era la clasificación que le correspondía tener. Por su parte, el artículo 4 del citado reglamento, permite que las entidades locales puedan ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter estatal cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Concurre, pues, la propuesta de exención, dado el escaso presupuesto de la entidad supramunicipal.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados estatales se ejercerán a través de funcionarios con habilitación estatal de alguno de los municipios que las integran, mediante

nombramiento en acumulación de funciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2º del Real Decreto 1732/1994, o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial, debiéndose concretar el sistema elegido, para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas.

Que las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz no han formulado objeciones al expediente.

Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre (DOE núm. 103, de 10 de septiembre), del Presidente de la Junta de Extremadura, atribuía a la Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 188/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86, de 26 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 63/2010, de 12 de marzo (DOE n.º 53, de 18 de marzo) en relación con el ya citado Decreto del Presidente 188/2007, de 20 de julio, esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local,

R E S U E L V E :

Primero: Eximir al Consorcio "Vegas Altas y La Serena" de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención del Consorcio "Vegas Altas y La Serena", con sede en el municipio de Madrigalejo, provincia de Cáceres. Las funciones reservadas a dicho puesto serán desempeñadas por funcionario de la Escala de habilitación Estatal mediante nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2º, en relación con el artículo 4.2º, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, o bien, subsidiariamente, mediante el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente, conforme al artículo 5 de la citada norma reglamentaria.

Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Función pública, según establece el citado artículo 9.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, pudiendo presentarse ante esta Secretaría General o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 8 de julio de 2011.

El Secretario General de Desarrollo Rural
y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN